Yo Rodrigo Fernandez de Leon Regidor de la villa de Madrid en nombre de Don Fernando de Leon mi padre Alferez mayor de esta villa

Gonçalo Muñoz

Gonçalo Muñoz

Gonçalo Muñoz

Diego de Mora

Diego de Mora

Gonçalo Muñoz Ximenez

Miguel de Ximenez

Miguel de Ximenez

Gines Mexias de Carvajal

Gines Mexias de Carvajal

Miguel de Ximenez

Juan Zubizarreta

Juan Zubizarreta

Juan Zubizarreta

Fernando de Illescas

Ayuntam.to

Alcaldes Ayuntam.to de la Villa de Madrid

Cinco dias del Mes de Junio de Mill e seis cientos y ochenta y nueve años

Estando en este Ayuntam.to los Señores que abajo firman y de Verdad se hallaron

Presentes para tratar y conferir lo tocante a los Abastos de esta Villa y

Para proveer y ordenar lo que convenga al Servicio de Dios

Nuestro Señor y bien desta Republica en la forma siguiente

Y Primeramente Dixeron que por quanto Don Gonçalo Muñoz Alcalde

Y Martin Fernandez Roblez

Y Don Fernando de Mora

Y Ginez Mexias Carvajal

Y Gonçalo Muñoz Ximenez

Y Don Diego Hurtado

Y Don Pedro Muñoz Alguacil

Y Don Pedro Ximenez

Y Juan Zubizarreta

Y Juan Zubizarreta

Y Don Pedro de Matta

Y en este Ayuntam.to Pasados los Autos Hazer Cargo de Thesorero

Y Recetor de Penas de Camara y Gastos de Justicia a Don Pedro de Matta y Juan Zubizarreta

Muñoz los quales y cada uno de Ellos Juntamente y de mancomun

Y Cada uno de Ellos por si y por el todo Insolidum Dixeron que

Y Por quanto en este Ayuntam.to se Acordo que se Hiziesse Cargo de

Y Todos los Maravedis que Montaren las Penas de Camara y Gastos de

Y Justicia que se Hizieren en esta Villa y su Tierra y Jurisdiccion

Y Desde primero de Mayo deste Año de la fecha de la Data

Y Desta Carta hasta fin de Abril del Año que Viene de Mill e seis cientos

Y Noventa Años Cumplidos Primeros siguientes

Y Para que Cobren y Reciban Todos los Maravedis que Montaren las

Y Penas de Camara y Gastos de Justicia que se Hizieren en esta Villa y su

Y Tierra y Jurisdiccion desde el dicho dia primero de Mayo deste Año

Y Hasta fin de Abril del Año que Viene de Mill e seis cientos y Noventa

Y Años Cumplidos Primeros siguientes

Y Que Para Cobrar y Haver los dichos Maravedis Puedan Hazer y Hagan

Y Qualesquier Autos Mandamientos Prisiones Executorias Cartas de Pago

Y Y Otros Recados que Convengan y Sean Necessarios Hasta Cobrar y

Y Haver los dichos Maravedis Y Cada uno de Ellos Juntamente y de

Y Mancomun Por si y por el todo Insolidum Dixeron que Obligavan y

Y Obligaron sus Personas y Bienes Avidos y por Haver y Dieron Poder

Y Cumplido a todos los Señores de la Justicia y Regimiento desta Villa

Y Para que Executen en sus Personas y Bienes Vienes y Rentas

Y Como por Sentencia Definitiva de Juez Competente Pasada en Cosa

Y Juzgada Sobre que Renunciaron todas las Leyes Fueros y Derechos

Y de su favor y la General en forma Y Lo Firmaron de sus Nombres

Y Don Pedro de Matta Y Juan Zubizarreta Ante mi

Y Fernando de Illescas

Mayo